

## Seguro para Equipo de Contratistas

### Condiciones Generales

#### Índice

---

- I. Materia del seguro
  - 1. Bienes asegurados
  - 2. Bienes no asegurables
- II. Coberturas
  - 3. Cobertura Principal – Daños Materiales
  - 4. Coberturas Adicional – Responsabilidad Civil
- III. Exclusiones
  - 5. **Exclusiones Aplicables específicamente a Daños Materiales**
  - 6. **Exclusiones Aplicables específicamente a Responsabilidad Civil**
  - 7. **Exclusiones Aplicables a Daños Materiales y a Responsabilidad Civil**
- IV. Obligaciones del ASEGURADO
  - 8. Valores declarados y Sumas Aseguradas
  - 9. Inspecciones y Prevención de pérdidas
- V. Procedimientos para solicitud de cobertura del seguro
  - 10. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro
  - 11. Infraseguro
  - 12. Deducibles
  - 13. Procedimientos en caso de Pérdidas Parciales
  - 14. Procedimientos en caso de Pérdidas Totales
  - 15. Procedimientos en caso de Responsabilidad Civil
  - 16. Derechos de Subrogación
- VI. Aplicación
  - 17. Aplicación

### I. Bienes Materia del Seguro

#### BIENES MATERIA DEL SEGURO

- 1. **Bienes asegurados**
  - 1.1. Los bienes asegurados bajo esta póliza son todos aquellos equipos o maquinaria de Contratistas, que sean de propiedad del ASEGURADO o de terceros bajo su responsabilidad y control y que estén específicamente descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
  - 1.2. También se incluyen las instalaciones y equipos auxiliares, ya sea que estén o no conectados al equipo o maquinaria,
  - 1.3. Los bienes materia de este seguro se encuentran cubiertos:
    - a. una vez que estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento,
    - b. cuando se encuentren en funcionamiento, trabajando u operando,
    - c. mientras no se encuentren en funcionamiento.
    - d. mientras se encuentren en proceso de limpieza, revisión o reacondicionamiento, incluyendo el curso de cualquier desmontaje y el subsiguiente re-montaje, si los hubiere.

**2. Bienes no Asegurables bajo esta Póliza**

**Este seguro expresamente no cubre:**

- 2.1. Vehículos automotores proyectados, destinados, autorizados o con licencia para su tránsito habitual por vías, carreteras o caminos públicos. Sin embargo, quedarán cubiertos por esta póliza cuando se utilicen exclusivamente en el lugar o sitio de las obras y/o fuera de vías públicas.**
- 2.2. Aviones, aeronaves, embarcaciones y equipos flotantes, de cualquier tipo.**
- 2.3. Herramientas, así como piezas y accesorios intercambiables o de reemplazo regular o sujetos a desgaste, tales como, pero no limitados a: brocas, taladros, barras de perforación, quebradoras, cuchillas o herramientas de cortar, sierras, moldes, matrices, dados, troqueles, punzones, herramientas de moler y triturar, filtros, tamices, coladores, fieltros, telas, material de empaquetaduras, correas de transmisión, tubos flexibles, juntas, alambres, cadenas y cables, cintas transportadoras, neumáticos y baterías.  
No obstante, las pérdidas o daños causados a estas herramientas, piezas o accesorios como consecuencia directa de un accidente, cubierto por esta póliza, que cause daño a la materia asegurada en su conjunto, serán indemnizables, pero sólo en función de su vida útil restante.**
- 2.4. Combustibles, aceites hidráulicos y de lubricación, elementos o medios refrigerantes, catalizadores y otros medios auxiliares de operación.**
- 2.5. Maquinaria o equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte de cualquier estructura.**
- 2.6. Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones técnicas.**
- 2.7. Bienes de propiedad de obreros y/o empleados del ASEGURADO.**

## **II. Coberturas**

**3. Cobertura Principal - Daños Materiales**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte integrante de la Póliza, este seguro cubre los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por eventos accidentales, súbitos e imprevistos, que hagan necesaria su reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas externas:

- 3.1. Incendio, rayo o explosión.**
- 3.2. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento, hundimiento de suelo o de cimentaciones, deslizamiento de tierra y caída de rocas.**
- 3.3. Inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza.**
- 3.4. Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.**
- 3.5. Robo, incluyendo los daños causados por la tentativa, perpetración o consumación de dicho delito.**
- 3.6. Cualquier otro accidente imprevisto y repentino, que no se excluya más adelante.**

**4. Cobertura Adicional – Responsabilidad Civil**

Esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual que se vea legalmente obligado a satisfacer el ASEGURADO, con motivo de indemnizaciones que provengan de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros, que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la operación, mantenimiento o traslado de la materia asegurada, hasta un monto máximo que no supere la suma asegurada que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para esta Cobertura.

### III. Exclusiones

5. **Exclusiones aplicables específicamente a la Cobertura Principal de Daños Materiales**  
La COMPAÑÍA no será responsable, por daños o pérdidas:
  - 5.1. Que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el ASEGURADO.
  - 5.2. Causados por el uso o la operación ordinaria de los bienes asegurados, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
  - 5.3. Causados por cualquier sobrecarga a la que sean sometidos los bienes asegurados, o por haber sido utilizados con fines distintos de aquellos para los cuales fueron diseñados o construidos.
  - 5.4. Causados por fallas o averías mecánicas o eléctricas, por congelación de medios refrigerantes o de otros fluidos, por lubricación deficiente o por falta de aceite o de refrigerante. Sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tales circunstancias causando daños externos, estos últimos serán indemnizables.
  - 5.5. Por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
  - 5.6. Por faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como pérdidas a consecuencia de hurto.
  - 5.7. Que experimenten los bienes asegurados mientras sean transportados por tierra, por aire o sobre agua.
  - 5.8. Que sean consecuencia de inundación total o parcial, causada por mareas.
  - 5.9. Causadas a los bienes asegurados mientras con ellos se ejecuten labores o trabajos subterráneos, en muelles, sobre equipos flotantes, a orillas de lagos y en riberas, lechos o cauces donde corran aguas.
  - 5.10. En equipo asegurado utilizado en la elaboración de CONCRETO, que surjan por la fragua del concreto en el tambor, excluyéndose también el costo de remover el concreto del tambor.
  - 5.11. En GRUAS, que surjan de una operación de elevación conjunta que implique la utilización de más de una grúa a la vez, a menos que para ello se haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de la COMPAÑÍA.
  - 5.12. Provenientes de gastos por salvamento, remoción de escombros, limpieza, trabajos efectuados fuera de horario normal, flete expreso y flete aéreo.
6. **Exclusiones aplicables específicamente a la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil**  
La COMPAÑÍA no será responsable, por
  - 6.1. Daños a bienes que se encuentren bajo el cargo, custodia, control o vigilancia del ASEGURADO o confiados a éste para su transporte, así como los daños a bienes alquilados por el ASEGURADO.
  - 6.2. Daños a terceros que sean causados por los bienes o materias trasladadas o movidas por los bienes asegurados, durante la operación de éstos.
  - 6.3. Lesiones corporales y daños materiales a el (la) cónyuge del ASEGURADO, sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Asimismo, lesiones corporales y daños materiales a socios del ASEGURADO o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la respectiva prestación de servicios.
  - 6.4. Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en los bienes asegurados, como pasajeros u operadores.
  - 6.5. Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en leyes laborales o previsionales.

- 6.6. Responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y el subsuelo así como por la remoción, o debilitamiento de bases, pendientes o taludes.**
  - 6.7. Daños causados a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.**
  - 6.8. Daños y gastos directos o indirectos que surjan de pérdida o destrucción, causados por polución o contaminación.**
  - 6.9. La responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad civil extracontractual.**
- 7. Exclusiones aplicables tanto a la Cobertura Principal de Daños Materiales, como a la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil**  
**La COMPAÑÍA no será responsable, por**
- 7.1. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el ASEGURADO, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.**
  - 7.2. Daños o pérdidas a los bienes asegurados cuando éstos sean operados por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos somníferos, des-inhibidores, alucinógenos o que se encuentre en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descendiende 0.11 gramos por mil cada hora.**
  - 7.3. Daños o pérdidas cuando el conductor de un bien asegurado huye del lugar del accidente.**
  - 7.4. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.**
  - 7.5. Daños o pérdidas, causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.**
  - 7.6. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de, actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, vandalismo, sabotaje con explosivos, terrorismo, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas legales o ilegales o cierres patronales (lock-out), disturbios políticos, y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**

#### **IV. Obligaciones del Asegurado**

##### **8. Valores Declarados y Sumas Aseguradas**

**8.1.** Los montos declarados por el ASEGURADO respecto a los valores de los bienes materia de este seguro constituyen la base para determinar las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, así como las primas respectivas a pagar por el ASEGURADO.

En consecuencia, es responsabilidad del ASEGURADO velar porque los montos declarados a la COMPAÑÍA reflejen los valores reales de los bienes asegurados, según el método de valorización o avalúo requerido por la póliza.

##### **8.2. Suma Asegurada**

**8.2.1.** La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza para cada bien asegurado constituye el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA, en

relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, aplicándose por separado a cada unidad asegurada. Sin embargo, cuando una máquina asegurada no tenga autopropulsión y se halle acoplada a un vehículo que sea su tractor, el conjunto se entenderá como una sola unidad para los efectos de tales límites.

**8.2.2.** En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdida o daños directos parciales que sufra los bienes asegurados, el ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

Para efectos de esta Póliza se entiende como "valor de reposición" la cantidad de dinero que exigirá la fabricación o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

## **9. Inspecciones y Prevención de Pérdidas**

En adición a las señaladas en las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

**9.1.** La COMPAÑÍA, en cualquier hora hábil, tendrá derecho de inspeccionar, por intermedio de personas debidamente autorizadas por ella, el lugar en donde se encuentren operando los bienes asegurados. Asimismo, el ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

**9.2.** Sin perjuicio de la obligación del ASEGURADO de comunicar a la COMPAÑÍA, por escrito, respecto a cualquier agravación del riesgo, si al momento de una inspección ésta detecta una agravación del riesgo para una parte o la totalidad de la materia asegurada, la COMPAÑÍA podrá solicitar por escrito que se reestablezca el riesgo a su estado normal. En el caso que no se cumpla dicha solicitud en el plazo que hubiere señalado la COMPAÑÍA, ésta no será responsable por las pérdidas o daños producidos como consecuencia de tal agravación.

**9.3.** El ASEGURADO está obligado a tomar por cuenta propia todas las medidas y precauciones razonables para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento, así como a observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantenimiento de los mismos. Asimismo, deberá cumplir con todas las recomendaciones hechas por la COMPAÑÍA con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir además con los respectivos requerimientos legales.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el ASEGURADO perderá su derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida.

## **V. Procedimientos para Solicitud de Cobertura del Seguro en caso de Siniestro**

### **10. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro**

En adición a las señaladas en el artículo referido a las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

**10.1.** Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto que la COMPAÑÍA designe.

**10.2.** Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la COMPAÑÍA.

Si el representante de la COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

**10.3.** Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas, en caso de pérdidas o daños debidos a robo.

**10.4.** Comunicar a la COMPAÑÍA, en el plazo establecido, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extra contractual amparada por esta Póliza, debiendo en su oportunidad legal, proceder a contestar la reclamación o demanda y tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

10.4.1. Si se lo solicita la COMPAÑÍA, el ASEGURADO otorgará poder al abogado que aquella designe, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

10.4.2. Sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de ella en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagar ni transigir respecto a dicho gasto.

10.4.3. En ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por alguna pérdida o daño de la cual no haya recibido aviso y estimación del monto, dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrir el siniestro.

Asimismo, si el ASEGURADO no cumple con cualquiera de las obligaciones indicadas en este artículo, pierde derecho a indemnización proveniente de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida.

## **11. Infraseguro**

11.1. Si al producirse una pérdida o daño se constatará que la suma asegurada es menor que aquella por la que se requería estar correctamente asegurado, en conformidad con lo estipulado en la Póliza, el importe indemnizable al ASEGURADO, bajo esta Póliza, quedará reducido en la proporción que exista entre la suma asegurada y aquella por la que se requería para estar correctamente asegurado. Cada objeto o unidad asegurada están sujetos a esta condición, por separado.

11.2. Sin embargo, no se aplicará la regla del infraseguro o seguro insuficiente cuando se hubiese estipulado expresamente un valor convenido o aceptado por la COMPAÑÍA para los bienes asegurados.

## **12. Deducibles**

12.1. Cuando a raíz de un solo evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

12.2. Si a consecuencia de un solo evento dos o más bienes son destruidos o dañados, respecto de cada bien se aplicará el deducible que esté especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

12.3. En el caso de un siniestro causado por un mismo fenómeno de la naturaleza, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados durante un período de 72 horas consecutivas, contados a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrados en bienes asegurados, será considerado como un solo evento y por consiguiente constituirá un acontecimiento único para efectos de la aplicación del deducible.

Se define como "evento" a un siniestro o una serie de siniestros individuales que responden o se producen directamente por la misma causa, en un lapso de tiempo determinado.

## **13. Procedimiento en caso de Pérdidas Parciales**

Los daños o pérdidas parciales cubiertos por esta póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

13.1. Se entiende como "Pérdida Parcial" toda aquella pérdida cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado. Para los efectos de esta póliza se entiende como "valor actual", el valor de reposición menos la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, obsolescencia y año de fabricación del bien asegurado dañado.

13.2. Si ocurriere una pérdida parcial, la COMPAÑÍA indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

13.3. Los gastos de reparación comprenderán:

13.3.1. el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje,

13.3.2. fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación,

13.3.3. impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiere y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada.

- 13.4. Es facultad exclusiva de la COMPAÑÍA aceptar que dicha reparación sea efectuada por el propio ASEGURADO. Sin embargo, si la reparación es efectuada por el ASEGURADO en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la COMPAÑÍA no será responsable de indemnizarlo.
- 13.5. Si la reparación se efectúa en el taller del ASEGURADO, la COMPAÑÍA indemnizará:
  - 13.5.1. el costo de los materiales y repuestos según facturas presentadas por éste,
  - 13.5.2. el costo de mano de obra estrictamente generado por dicha reparación,
  - 13.5.3. un monto a convenir para cubrir los gastos generales indirectos que procedan.Las partes o piezas reemplazadas quedarán de propiedad de la COMPAÑÍA.
- 13.6. No serán de responsabilidad de la COMPAÑÍA los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de los bienes asegurados que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.
- 13.7. La COMPAÑÍA pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el ajustador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma. Si el ASEGURADO sólo repara los bienes asegurados dañados en forma provisional, y éstos continúan funcionando sin el consentimiento de la COMPAÑÍA, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria.
- 13.8. Asimismo, de toda reclamación se restarán, en su caso, el infraseguro o seguro insuficiente y el deducible respectivo.
- 13.9. Cada indemnización pagada por la COMPAÑÍA durante el período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad, por lo que las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que se pudiese haber producido como consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad. Sin embargo, La COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas, debiendo pagar el ASEGURADO la prima proporcional correspondiente.

#### **14. Procedimiento en caso de Pérdidas Totales**

- 14.1. Se considerará que existe "Pérdida Total" cuando el bien asegurado haya quedado totalmente destruido o si los gastos de reparación, al momento del siniestro, igualan o exceden al "valor actual" definido en el numeral 13.1.
- 14.2. Determinada la pérdida total, la COMPAÑÍA indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recuperado que se produzca.
- 14.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima.
- 14.4. La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **15. Procedimiento en caso de reclamos por Responsabilidad Civil**

- 15.1. La responsabilidad civil del asegurado deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada que incida en un proceso en que se le condene al pago de una indemnización derivada de una acción civil.
- 15.2. No obstante, la COMPAÑÍA cubrirá también el monto de las indemnizaciones que se fijen en un acuerdo celebrado entre el ASEGURADO y los terceros afectados, que cuente con la aprobación expresa de la COMPAÑÍA.
- 15.3. Gastos Judiciales
  - 15.3.1. Esta cobertura no incluye la defensa judicial del ASEGURADO en proceso de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la facultad de la COMPAÑÍA para dirigirla o ejercerla cuando lo estime conveniente. En tal caso, el ASEGURADO se obliga a proporcionar a la COMPAÑÍA, tan pronto ésta lo exija, los antecedentes, documentos, pruebas, mandatos y cualesquiera otros que sean necesarios para su defensa.

15.3.2. Sin embargo, la COMPAÑÍA pagará los gastos judiciales y de defensa, pero solamente cuando efectivamente el ASEGURADO incurra en ellos, previa autorización escrita de la misma. La COMPAÑÍA dará esta autorización siempre que el ASEGURADO lo solicite, a menos que, de conformidad a lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la COMPAÑÍA asuma la defensa judicial del ASEGURADO.

15.3.3. Los gastos judiciales y de defensa autorizados por la COMPAÑÍA, forman parte de la suma asegurada y deben entenderse incluidos dentro de ésta.

**16. Derechos de subrogación**

La COMPAÑÍA conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del ASEGURADO o de sus contratistas, cuando éstos fueren los autores y/o responsables del siniestro.

## VI. Aplicación

**17. Aplicación**

Permanecen vigentes y son de aplicación las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro para Equipo de Contratistas**.